

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgado Mixto (Calle Victor Doig y Lora N°185 - La m...

CEDULA ELECTRONICA

08/11/2022 10:10:25

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000804686-2022-ANX-JR-LA



42022210072022053081708034000125

NOTIFICACION N°221007-2022-JR-LA

EXPEDIENTE	05308-2022-0-1708-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE
JUEZ	MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	URDIALES SEGURA YUSBELIA
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VILLEGAS GOMEZ, ORFILIA		
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ,		
DESTINATARIO	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°43374**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 07/11/2022 a Fjs : 36

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N°01 - A. ADMISORIO + ESCRITO

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 05308-2022-0-1708-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO
ESPECIALISTA : URDIALES SEGURA YUSBELIA
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ,
DEMANDANTE : VILLEGAS GOMEZ, ORFILIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Lambayeque, cuatro de noviembre
del dos mil veintidós.-

VISTOS; dado cuenta con la demanda y anexos presentados por **ORFILIA VILLEGAS GOMEZ**, que antecede y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148º de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, acorde al artículo 1º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La presente demanda contiene una pretensión jurídicamente tutelada dentro de los alcances del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, pudiendo entonces reconocerse que el Juez que suscribe resulta el competente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de la ley antes acotada.

TERCERO.-La demanda cumple con los requisitos generales y anexos previstos por los artículos 130º a 133º y 424º a 425º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, y respecto al requisito especial de admisibilidad a que se refiere el Artículo 21 numeral 1 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

CUARTO.- Así mismo, se verifica que la presente demanda no se encuentra incursa en ninguna de las causales de improcedencia a las que refiere el artículo 22, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, por lo que, la demanda resulta procedente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 27º del Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS, la presente debe tramitarse conforme a las reglas del Procedimiento Ordinario; debiendo requerirse a la parte demandada

la remisión de los actuados administrativos, conforme al Artículo 23 del dispositivo legal citado. **SE RESUELVE:**

1.- ADMITIR a trámite la demanda, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedural del proceso **ORDINARIO**, interpuesto por, **ORFILIA VILLEGRAS GOMEZ**, contra **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**.

2.- Por SEÑALADO domicilio real de la demandada:

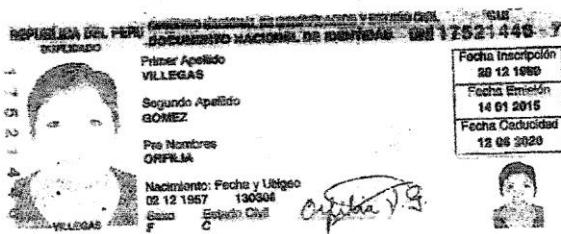
- **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** sito en *Calle Juan XXIII N° 391 – Lambayeque;* Sin perjuicio de tener por señalado el domicilio procesal de la demandada, **SE DISPONE NOTIFICAR** a la parte demandada con el contenido de la demanda, anexos, a su **CASILLA ELECTRÓNICA (INSTITUCIONAL)**, conforme a las normas procesales vigentes de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ de fecha 27/04/2020 que aprueba el protocolo de reactivación de los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la resolución N° 137-2020-CE-PJ de fecha 07/05/2020 que aprueba la propuesta de facilidad y acceso a información pública de los procesos judiciales y **dispone que todas la resoluciones sin excepción deben ser notificadas en las casillas electrónicas.**

3.- Por SEÑALADO el domicilio procesal del demandante sito en *Calle Baca Matos Nro. 957 del distrito y provincia de Lambayeque, y por consignado su Casilla Electrónica N.º 95459, casilla judicial N° 1790.*

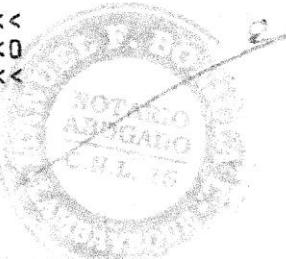
4.- Por OFRECIDOS los medios probatorios que se indican; **CONFIÉRASE** traslado a los codemandados por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que la conteste.

5.- REQUIÉRASE a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS**, remita copias certificadas del Expediente Administrativo que ha dado origen al acto administrativo que se impugna, **bajo apercibimiento de imponérseles multa equivalente a Una Unidad de Referencia Procesal [01 URP], en caso de incumplimiento. NOTIFÍQUESE.**

ANEXO 1-A



I<PER17521446<0<<<<<<<<<<<
5712023F2006121PER<<<<<<<<<
VILLEGRAS<<ORFILIA<<<<<<<<



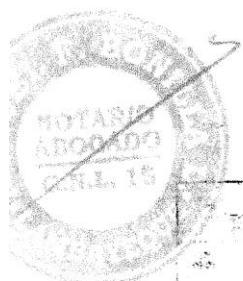
SERITIMOS, que la presente copia fotostática es reproducción del original, que he tenido a la vista y al que me remitió en su momento.

Lambayeque, 23 ABR 2021

(Leyendas)

Francisco S. Bonilla S.
Notario Abogado

EL P. BONILLA S.
NOTARIO - ABOGADO
C.N.L. 15
23 ABR 2021
LAMBAYEQUE



CONSTITUCIONAL	CONSTANCIA DE SUFRAZIO	CONSTANCIA DE SUFRAZIO
Departamento: LAMBAYEQUE	Provincia: LAMBAYEQUE	Distrito: LAMBAYEQUE

Domicilio:
CALLE PAUL HARRIS 368

Observaciones:
Donación de Organos: NO

Grupo de Sangre: 087806



CODIGO DE CEDULA: 087806-1
VALIDAD: 12/08/2020

1

RESOLUCION N°. 141-89-R DN 940 I-B

Lambayeque, 24 de Abril

de 1989

VISTO:

DOS/02
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel de su original.

Lambayeque, 22 DIC. 2014



UNIVERSITARIO

FEDATARIO

Registro N°

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - O.C.P.

OFICINA DE ESCALAFON Y EVALUACION DOCUMENTARIA

Lambayeque, 22 DIC. 2014

REGISTRO 20530

TRABAJADOR ACTIVO

FOLIO(S) N° 001(A)

El Expediente N° 430/88 y sus acompañados se presentaron por la Asociación de Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo sobre CAMBIO DE REGIMEN LABORAL de Cuarentaiseis Trabajadores Obreros Permanentes de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo cuenta con cuarentaiseis trabajadores obreros permanentes sujetos al statuto de la Ley N° 9555 quienes desempeñan desde hace más de diez años labores permanentes de carácter administrativo y de servicios por razones múltiples, con satisfacción de la prestación señalada;

Que esta Casa Superior de Estudios a través del Oficio N° 217-88-R/SG de fecha 16.12.88, y recepcionado en la Dirección General de Presupuesto Público - Mesa de control periférica con fecha 12.88- solicitó conforme a lo prescrito en el inciso c) del Artículo 12 de la Ley de Presupuesto de los Organismos del Sector Público para 1988 - N° 24767 -- se exceptúe de las Normas de Austeridad contenidas en el mencionado dispositivo legal en cuanto a crear, modificar o recategorizar plazas relación a las que están previstas al 31.12.87;

Que a la fecha y previa la constancia expedida por la Jefatura del Departamento de Trámite Documentario queda fechada - por la Dirección General de Presupuesto Público por lo que es de aplicación el Artículo 2050 de la Ley de Presupuesto --N° 24767-- concordante con el Artículo 2012 de la Ley de Presupuesto --N° 24911--;

Que el citado expediente ha dado lugar a informes favorables de las Oficinas Centrales de Planificación, Personal y Gestión Universitario y Administración que corren a fojas cincuentaiseis presentados vuelta del Expediente N° 430/88;

Que a mayor abundamiento corren asimismo las solicitudes de cada uno de los señores obreros solicitantes con su respectiva firma debidamente legalizada;

Que el proceso de personal propuesto no causará mayores gastos al Tesoro Público por cuanto las remuneraciones que servidores Públicos de Carrera les corresponderán serán cubiertas con aumentos de los jornales y bonificaciones que actualmente perciben;

Que en consecuencia resulta procedente autorizar el cambio de Régimen Laboral de los Cuarentaiseis (46) Trabajadores obreros que más adelante se indican, esto es, del de Obreros a Servidores Públicos de Carrera;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Lambayeque 26 SET. 2022

Lic. Juan I. Espinoza Merino

FEDATARIO

Registro N°

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel de su original.
Lambayeque, 22 Dic. 2014..... 22
Luis Maria Vasquez Castro
FEDATARIO
Registro N°



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCION N° 141-89-R

U.N.P.R.G. - O.C.P.
OFICINA DE ESCALAFON Y EVALUACION DOCUMENTO

Lambayeque, 24 de Abril de 1989

REGISTRO 20530

- 2 -

TRABAJADOR ACTIVO:

00478

De conformidad a lo prescrito en el Artículo 51º de la Constitución Política del Estado, Artículo 1º y 70º de la Ley Universitaria N° 23733, Artículo 205º de la Ley de Presupuesto N° 24767, Artículo N° 201º de la Ley de Presupuesto N° 24911, Artículo 132 del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 5º del Decreto Supremo N° 018-85-PCM y Artículo 1º del Estatuto de la Universidad;

Y a los fundamentos que contienen el informe N° 511-88-AL ampliatorio del N° 465-88-AL del señor Asesor Legal de la Universidad;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector - Art. 332 de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 33º del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º. -- AUTORIZAR con fecha PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCIENTA UNUEVE -- 10.04.89 -- el cambio del Régimen Laboral de los Trabajadores Obreros que se indican en el anexo de la presente Resolución, sujetos a la Ley N° 9555 a la de Servidores Públicos de Carrera regulados por la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276.

2º. -- DARAN cumplimiento a la presente Resolución las Jefaturas de las Oficinas Centrales de Planificación, Personal y Bienestar Universitario y Administración, aplicando el egreso a la Partida correspondiente del Presupuesto Analítico de la Universidad para 1989.

3º. -- REMITIR copia de la presente Resolución de conformidad a lo estipulado en el Artículo 201º de la Ley de Presupuesto N° 24767 y Artículo 197º de la Ley de Presupuesto N° 24911 a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General y a la Dirección General de Presupuesto Público.

4º. -- CON la debida nota de atención cúmplese con emitir copia de la presente Resolución al Instituto de Administración Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



REGISTRO 20530

CUANDO/04
226

T.A. BAJADOR ACTIVO

FOLIO (1) 00718



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ANEXO RESOLUCION No. 141-89-R

Lambayeque, 24 de Abril de 1989

RELACION DE CUARENTAISEIS TRABAJADORES OBREROS
CAMBIO DE REGIMEN LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRES

ACOSTA SANTISTEBAN ELEODORO
ALFARO FARROÑAN CARLOS
ASENCIO SEVERINO DOROTEO
BALDERA DALIAN JOSE MERCEDES
COBENAS TIMANA FLORENDIO
CASTILLO FLORES DOMINGO
CASTILLO GUTIERREZ JUAN DEL CARMEN
CHAYAN FIESTAS PABLO
CHAFIOQUE CASTILLO MANUEL BELEN
ELORREAGA OROSCO JUAN FRANCISCO
FLORES ESCOBEDO JOSE
GUTIERREZ ESTRADA FERNANDO
GONZALES CHAPONAN MARCIAL
GARCIA GARCIA JOSE
INOÑAN BALDERA TEODORO
IPANAJQUE SANTAMARIA JUAN
LUNA BALDERA DEMETRIO
LUNA BALDERA LUIS
LLONTOP CHAPONAN MANUEL
MENDOZA RELUZ MARTIN
MOSCOL INGA JOSE
NIÑO PELENA JUAN AUGUSTO
NIÑO ADANAQUE MANUEL
NIÑO BALLONA DEMECIO
NIÑO GOMEZ AGUSTIN
PAREDES SUAREZ OSCAR
PRADA NIÑO SEGUNDO LUCAS
PRADA NIÑO JOSE OSWALDO
PRADA ALFARO CARLOS
PUICON CHAYAN JUSTO
PUPACHE ELORREAGA JOSE FELIPE
PEREZ CASTILLO ARMANDO
QUIROZ SILVA JUAN
RUIZ CORDOVA LUIS
ROQUE LOPEZ ENRIQUE
ROQUE NUNURA JUAN
ROQUE NUNURA PEDRO PABLO
SALAZAR SUAREZ MANUEL
SAVEDRA YOVERA PEDRO
SEVERINO CALERO ELEODORO
SEVERINO CALERO JOSE SALVADOR
SILVA RIVAS VICENTE
SILVA BALDERA VICENTE
SUCLUPE MIRANDA EUSEBIO
URIBA BLANCO JOSE ANTONIO
VIDAURRE SANTISTEBAN ANTONIO

CARGO	NIVEL EDUCATIVO	GRUPO	Registro N°
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.III	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Sist.Adm.I	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Sit.Adm. I	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Mecanica II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Laborat.I	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Sit.Adm.I	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Servic.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Sist.Adm.I	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Aux.Agropec.II	SAD	Auxiliar	
Trab.Serv.II	SAD	Auxiliar	

-o-o-o-o-o-o-o-



ANEXO 1-C

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 355-2021-R-E

Lambayeque, 30 de junio del 2021



VISTO:

El Expediente N° 1375-2021-SG, remitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sobre cese por fallecimiento del ex servidor administrativo Carlos Arnaldo Prada Alfaro.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1053-2021-VIRTUAL-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que según Acta de Defunción N° 5001125501 que se adjunta, se constata la defunción de extinto administrativo Carlos Arnaldo Prada Alfaro el dia 22 de abril del año 2021; asimismo eleva el Oficio N° 047-2021-VIRTUAL-EED-URRHH, emitido por el Jefe de Escalafón y Evaluación Documentaria, el mismo que hace llegar los datos escalafonarios del indicado trabajador, indicando que el extinto servidor obtuvo la categoría de Trabajador de Servicios III – SAD y perteneció al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, el Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe Legal N° 389-2021-VIRTUAL-URRHH-AL, concluye que es PROCEDENTE que la señora Rectora disponga la emisión de la resolución de CESE definitivo por causal de fallecimiento, en vía de regularización, del mencionado servidor; a partir del 22 de abril del año 2021.

Que, en cumplimiento a lo que dispone el inciso a) del Art. 34 del D.L. 276, en concordancia con el inciso a) del Art. 182º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se debe atender lo solicitado por doña Ofelia Villegas Gomez.

En uso de las atribuciones que le confiere a la señora Rectora la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad; autoriza emitir la Resolución dando término a la carrera administrativa por fallecimiento.

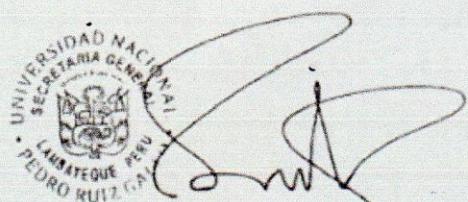
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CESAR, en vía de regularización, POR FALLECIMIENTO al servidor administrativo nombrado **CARLOS ARNALDO PRADA ALFARO**, en la carrera administrativa, a partir del 22 de abril del año 2021, bajo el Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

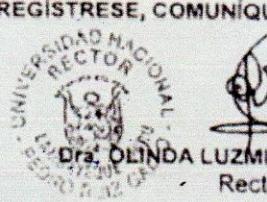
Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, en base a los datos escalafonarios, practique la liquidación por tiempo de servicios, a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

5.



ANEXO 1-CH

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: Que la presente reproducción
es copia del documento original que he
tenido a la vista

Lambayeque.

08 OCT 2020

Lic. Juan I. Espinoza Merino
FEDATARIO
Registro N°.....

RESOLUCIÓN N° 297-2013-R

Lambayeque, 14 de marzo del 2013

VISTO:

El Oficio N°. 141-2013-OCPL, presentado por la Oficina Central de Planificación sobre el Proyecto de Resolución en relación a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N°. 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013 en el Pliego 523. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 1772-2013-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución N° 391-2012-R, de fecha 18.12.2012, se aprueba el Presupuesto del Pliego 523 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para el Año Fiscal 2013 y, sus modificatorias por un monto de S/. 127'609,076.00 por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Oficina Central de Planificación, mediante su Oficio N° 141-2013-OCPL alcanza propuesta del acto administrativo, relacionado a lo que dispone la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que al personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29974, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE – únicamente el incentivo económico denominado “Incentivo Único”. Incentivo Único que consolida en un único concepto lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 29974 y los conceptos que señala el artículo 4º de la misma norma;

Que, el numeral 3.1, del artículo 3º. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través de CAFAE - de la Ley N°. 29974 – Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar Una Escala Base para el Organismo del Incentivo Laboral que se Otorga a Traves de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)- señala que las entidades comprendidas en el artículo 2º, de la citada Ley, incorpóran al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1º de marzo 2011; considerando los siguientes conceptos: incentivo laboral por movilidad, asistencia nutricional, responsabilidad directiva, apoyo alimentario, asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS, estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS;

Que, el numeral 4.1, del artículo 4º. Escala Transitoria - de la Ley N°. 29974, entre otras disposiciones, señala que, se adicionan a los incentivos laborales dispuestos en el artículo 3º, de la citada Ley, en la elaboración de la escala transitoria, para el caso de los Trabajadores en el Sistema Universitario Público, las entregas económicas dadas por la trigésima séptima disposición final de la Ley 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, ordenándose mediante Decreto Supremo N°. 008-2009-EF, el otorgamiento de Bonificación Especial de CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00) mensual a partir del mes de enero 2009;

Que, es necesario señalar que el Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, al mes de diciembre de 2012, ha transferido al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) – UNPRG, sólo lo que dispone inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29465 que otorga una asignación de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) por concepto de incentivos laborales a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo -CAFAE- entre otros trabajadores del Sector Público, al personal administrativo de las Universidades Públicas, ejecutándose por disposición del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 105-2010-EF;

Que, mediante Resolución N°. 793-2012-COG, se Aprueba la Nueva Escala de Incentivo Laboral de la UNPRG, en atención al artículo 13º del Anexo del Decreto Supremo N°. 104-2012-EF;

Estando a lo que dispone la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013 y, en uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 33º de la Ley Universitaria – Ley N°. 23733 y; el Artículo 22º. Del Estatuto de la Universidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: Que la presente reproducción
es copia del documento original que he
tenido a la vista

Lambayeque

26 SET. 2022

6

Lic. Juan I. Espinoza Merino
FEDATARIO
Registro N°



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 297-2013-R
Lambayeque, 14 de marzo del 2013
Pág. -2-

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Nueva Escala de “Incentivo Único” del Pliego 523 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de conformidad con la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo a lo siguiente:

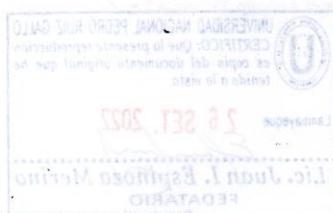
GRUPOS OCUPACIONALES	INCENTIVO UNICO S/.
FUNCIONARIOS / DIRECTIVOS	700.00
PROFESIONALES	600.00
TECNICOS	450.00
AUXILIARES	450.00

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF.

REGÍSTRESE, CONOZCA, QUÉSE Y ARCHÍVESE.

Dr. Miguel Agustín Ramos García
Rector

Ing. Msc. Miguel Ángel Jiménez Gamarra
Secretario General





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: Que la presente reproducción
es copia del documento original que he
tenido a la vista

Lambayeque 26 SET 2022

Lic. Juan J. Esteban Mendoza

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CERTIFICO: Que la presente reproducción
es copia del documento original que he
tenido a la vista



24 FEB 2020

Tec. Adm. Osvaldo Yovera Prada
FEDATARIO

Registro N°

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 715-2013-R

Lambayeque, 23 de Abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 198-2013-OCPL presentado por la Oficina Central de Planificación requerido se apruebe la Transferencia Financiera al CAFAE – UNPRG, del Presupuesto Institucional del Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo del Año Fiscal 2013, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la asignación de los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2013; en aplicación del Decreto Supremo N° 073-2013-EF, (Expediente N° 2701-2013-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución N° 391-2012-R, de fecha 18.12.2012, se aprueba el Presupuesto del Pliego 523 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para el Año Fiscal 2013 y, sus modificatorias por un monto de S/. 129'490,000.00 por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, mediante Resolución N° 693-2013-R, ha incorporado a su Presupuesto Institucional Modificado – PIM – para el Año Fiscal 2013, procesado con Nota de Modificación Presupuestaria N° 0000000055 en el SIAP-MFP, en la Partida Específica del Gasto 21.11.21 - Asignación a Fondos para Personal de la G.G. 1. Personal y Obligaciones Sociales; fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y, la ampliación de la PCA, correspondiente, la asignación de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'881,000.00), contenida en el ANEXO: "Transferencias de Partidas a diversos Pliegos del Presupuesto Institucional Nacional y Regional, en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, para financiar el otorgamiento del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951" – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; dispuesta así, por el Decreto Supremo N° 073-2013-EF;

Que, mediante la Resolución N° 297-2013-R, de fecha 14.03.2013, el Pliego 523 U.N. Pedro Ruiz Gallo, aprobó la Nueva Escala de "Incentivo Único", de conformidad con la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, otorgado para sus trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – asignándoles los montos de: Funcionario: S/. 700.00; Profesional: S/. 600.00; Técnico: S/. 450.00; Auxiliar: S/. 450.00, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Incentivo que se efectúa a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de la UNPRG; en dicha escala se adiciona la Bonificación Especial de CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00), mensual que se perciben en la PUP de Haberes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su aplicación mediante Decreto Supremo N°. 008-2009-EF;

Que, con Informe N° 279-2013-P-OCPL, se acredita que se ha AMPLIADO la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP, N° 0000000145 - Fecha: 22/03/2013, por lo que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender este incentivo Único por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre 2013, a través del CAFAE;

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Oficina Central de Planificación, cuyo Jefe la ha visto en señal de conformidad;

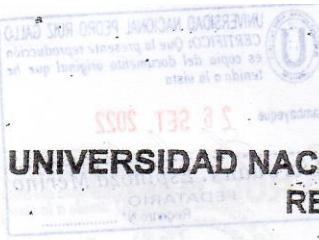
Estando a lo que dispone la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013 y, en uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 33º. de la Ley Universitaria – Ley N°. 23733 y; el Artículo 22º. Del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la TRANSFERENCIA FINANCIERA al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo –CAFAE- de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SEIS Y SEIS 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'406,006.00), con cargo a la fuente de 1. Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional Modificado – PIM – Año Fiscal 2013, Pliego 523 financiamiento. Considerando cuarto de la presente, por los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2013, de acuerdo al detalle siguiente:



8



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 715-2013-R

Lambayeque, 23 de Abril de 2013

Página 2

Estructura Programática y Funcional	Meta	PEA	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	SETBRE	TOTAL
1 Programa Presupuestal con Enfoque a Resultados								
0006	186	69,025	69,200	69,200	276,800	484,225.00		
0007	03	1,350	2,350	1,350	5,400	9,450.00		
0008	09	4,000	4,000	4,000	16,000	28,000.00		
0009	19	7,150	7,150	7,150	28,600	50,050.00		
2 Acciones Centrales								
0024	11	5,400	5,400	5,400	21,600	37,800.00		
0025	56	21,450	21,450	21,450	86,800	150,150.00		
0027	113	45,750	45,875	46,000	184,800	321,625.00		
0028	04	1,900	1,900	1,900	7,600	13,300.00		
0029	39	15,625	15,450	15,450	61,800	108,325.00		
0030	07	3,200	3,200	3,200	12,800	22,400.00		
3 Asignaciones Presupuestarias								
Quie no resultan en Productos - APNOP								
0031	01	350	350	350	1,400	2,450.00		
0032	03	1,450	1,450	1,450	5,800	10,150.00		
0033	10	3,500	3,231	3,150	12,500	22,481.00		
0034	09	3,300	3,300	3,300	13,200	23,100.00		
0035	05	2,250	2,250	2,250	9,000	15,750.00		
0037	03	1,350	1,350	1,350	5,400	9,450.00		
0038	37	13,900	13,900	13,900	55,800	97,300.00		
	TOTAL	515	200,950	200,806	200,850	803,400	1'406,006.00	

Artículo 2º La Transferencia a que se refiere el artículo precedente se afecta en la siguiente cadena del gasto:

- | | | |
|------------------------|---|---|
| TIPO DE TRANSACCION | : | 2. Gastos Presupuestarios |
| GENERALICA | : | 1. Personal y Obligaciones Sociales |
| SUB GENERALICA NIVEL 1 | : | 1. Retribuciones y Complementos en Efectivo |
| SUB GENERALICA NIVEL 2 | : | 1. Personal Administrativo |
| ESPECIFICA NIVEL 1 | : | 2. Otras Retribuciones y Complementos |
| ESPECIFICA NIVEL 2 | : | 1. Asignación a Fondos para Personal |

Artículo 3º. La presente Resolución no convaleja los actos practicados que no se ciñan a la legislación o normatividad presupuestaria vigente, no asumiendo responsabilidad por mayores gastos; así como tampoco por indebidas transferencias producto de plazas reservadas, y/o vacantes; ausencia del trabajador sin goce de haber, debiendo en estos situaciones revertir las sumas no utilizadas, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Dar cuenta de la presente Resolución al Vice Rector Administrativo, Oficinas Centrales de Administración, Planificación y de Personal, Oficinas de: Contabilidad General, Tesorería General y, de Remuneraciones y Pensiones de la UNPRG; al CAFAE de la UNPRG y; al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M. Miguel Ángel Jiménez Gamarra
Secretario General



DR. MARIANO AGUSTÍN RAMOS GARCÍA
Rector



9

UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"
OFICINA CENTRAL DE PERSONAL
Oficina de Remuneraciones y Pensiones

Mes de Pago: 18/09/14 Precio: 10/09/14 Rel. No.: 0274

Dirección: Casilla 101, Calle 23 de Octubre, Paseo de la Republica, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", Apartado 30000, Callao. Perú.

Notario: Oficina de Remuneraciones y Pensiones

Atencion: Presidente del Tribunal de Fáctores

Sellos: Oficina de Remuneraciones y Pensiones



BOLETA UNICA DE PAGO

PERSONA: ADMINISTRATIVO AMPLIO

Nombres: Francisco PRADA ALFAROS AYALA Nivel-Cargo: SAN-TRAB SERV. INGENIERIA INFORMATICA

Centro de Pago: Boleta Unica de Pago Centralizada Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Categoría	Concepto	Monto	Subtotal
Gastos Salariales	R. Basica + 14% I.P. 50.00 I.P. 057-94	100.00	100.00
	I.P. 21.13 I.P. 090-96	64.00	64.00
Mercaderias	R. Rendirf 0.00	0.00	0.00
Mercaderia	R. Transfr 25.13 I.P. 075-97	78.00	78.00
Capitalizac.	R. Financie 45.05 I.P. 075-97	30.00	30.00
Capitalizac.	R. Interb 0.01 I.P. 0107-0513	100.00	100.00
Capitalizac.	R. Bon. Fam 4.00 I.P. 004-03	100.00	100.00
Capitalizac.	R. Refr 5.00 I.P. 28254	50.00	50.00
Capitalizac.	R. Res. Mir 0.00 I.P. 051-91	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Encargos 0.00 I.P. 000-09	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Interb 100.00 I.P. 059-71	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Financie 23.00 I.P. 25697	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Interb 0.00 I.P. 26504	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Interb 0.00 I.P. 051-91	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Interb 0.00 I.P. 216-21	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Interb 30.00 I.P. 194-72	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Interb 30.00 I.P. 22-53	0.00	0.00
Capitalizac.	R. Interb 67.00 I.P. 001-99	0.00	0.00
Gastos Administrativos	R. Interb 100.00 I.P. 001-99	100.00	100.00
Total	T. Total: 10978.17	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	10978.17
	T. I.V.A: 14952.40	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	14952.40
	T. Precio: NETO A PAGAR: 26 NOV 2010	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	26 NOV 2010

NOTIFICACIONES	
Notificación 1	Pago Boleta Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Notificación 2	Pago Boleta Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Notificación 3	Pago Boleta Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

1-D

ANEXO

CERTIFICO: Que la presente Copia

CONFIRME: que el documento original que se

tiene a la vista

Lugar: LIMA - Perú

Lic. Juan J. Espinoza Merino
FEDATARIO
Reg. no. 10

Sergio Viteri Gonzales
NOTARIO PUBLICO
REG. I.C. 18

26 SET. 2012





ANEXO 1-E

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

Calle Juan XXIII Nº391 Ciudad Universitaria

Teléfono 074 283146 Anexo Nº 5961

CONSTANCIA VIRTUAL

Nº 0040-2021-ORP-UNPRG

EL JEFE DE LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, QUE SUSCRIBE;

HACE CONSTAR:

Que, el(a) señor(a) PRADA ALFARO CARLOS ARNALDO, es Servidor(a) Administrativo Nombrado de ésta Casa de Estudios Superiores, percibe el pago de Incentivo Laboral Único – CAFAE, en forma mensual y permanente según detalle:

Mes/Año	Monto	Mes/Año	Monto	Mes/Año	Monto	Mes/Año	Monto
ene-2013	350	oct-2014	350	jul-2016	1150	abr-2018	750
feb-2013	350	nov-2014	350	ago-2016	550	may-2018	750
mar-2013	350	dic-2014	350	sep-2016	550	jun-2018	750
abr-2013	350	ene-2015	350	oct-2016	550	jul-2018	750
may-2013	350	feb-2015	350	nov-2016	550	ago-2018	750
jun-2013	350	mar-2015	350	dic-2016	550	sep-2018	750
Jul-2013	350	abr-2015	350	ene-2017	550	oct-2018	750
ago-2013	350	may-2015	350	feb-2017	550	nov-2018	750
sep-2013	350	jun-2015	350	mar-2017	850	dic-2018	750
oct-2013	350	Jul-2015	350	abr-2017	650	ene-2019	750
nov-2013	350	ago-2015	350	may-2017	650	feb-2019	750
dic-2013	350	sep-2015	350	jun-2017	650	mar-2019	1050
ene-2014	350	oct-2015	350	Jul-2017	650	abr-2019	850
feb-2014	350	nov-2015	350	ago-2017	650	may-2019	850
mar-2014	350	dic-2015	350	sep-2017	650	jun-2019	850
abr-2014	350	ene-2016	550	oct-2017	650	jul-2019	850
may-2014	350	feb-2016	550	nov-2017	650	ago-2019	850
jun-2014	350	mar-2016	550	dic-2017	650	sep-2019	850
Jul-2014	350	abr-2016	350	ene-2018	750	oct-2019	850
ago-2014	350	may-2016	350	feb-2018	750	nov-2019	850
sep-2014	350	jun-2016	350	mar-2018	750	dic-2019	850

Se expide la presente a solicitud del interesado(a), para los fines que estime conveniente.

Lambayeque, martes, 16 de marzo del 2021.

Bach. PERCY CÓRDOVA SANTOS
Jefe Of. Remuneraciones y Pensiones

C.c.: archivo

ANEXO 1-F

**SOLICITO; PAGO DEL REINTEGRO DE LOS
DEVENGADOS DE LA DIFERENCIA DEL INCENTIVO
LABORAL UNICO DEL CAFAE E INTERESES
LEGALES.**

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARIA GENERAL
Oficina Administración Documentaria y Archivo

Expediente № **3685**

29 AGO 2022

RECBIDO VIA VIRTUAL

ORFILIA VILLEGAS GOMEZ, identificada con DNI № 17521446, VIUDA SUPERSITITE DE QUIEN EN VIDA FUERA mi esposo CARLOS ARNALDO PRADA ALFARO, Ex Servidor Administrativo Nombrado de esta Universidad con domicilio real en la Calle Paul Harris № 368 del P.J. San Martín de la Ciudad de Lambayeque, , a Ud., con respeto me presento y digo;

I. PETITORIO

Que, al amparo de lo previsto en el numeral 117.1., del Art. 117º del D.S. № 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 del Procedimiento Administrativo General, acudo a su Despacho para; de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo SOLICITARLE LO SIGUIENTE:

- 1) PAGO DEL REINTEGRO POR PAGO PARCIAL DEL INCENTIVO DEL INCENTIVO UNICO DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) QUE PERCIBIO MI DIFUNTO ESPOSO; SEGUNDO ENRIQUE VALLEJOS DIAZ, DESDE EL MES DE ENERO DEL 2013 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 DE ACUERDO A LO QUE DISPONEN LAS NORMAS PERTINENTES, MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.**

II. FUNDAMENTACION DE HECHO

PRIMERO: Que, mi difunto esposo fue servidor administrativo nombrada de esta Universidad a partir del 01 de enero de 1983, dispuesto mediante Resolución № 1727-82-R, del 30 de noviembre de 1982, hasta el 22 de abril del 2021 em que falleció, EN VIRTUD DEL CUAL A PARTIR DEL MES 1º DE ENERO DE 2013, de manera mensual percibió EL INCENTIVO UNICO DEL CAFAE, hasta el 31 de Diciembre del 2019, derecho que le fue otorgado por disposición de la Ley 29874 y lo regulado en la Escala Base y disposiciones complementarias indicadas en el ANEXO que forma parte del D.S. № 104-2012-EF.

Oviedo J.9

12

SEGUNDO.- Que, el gobierno Central por mandato de la Ley Nº 29287, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009 y las transferencias de partidas para el pago respectivo mediante el Decreto Supremo Nº 008-2009-EF, otorgó una asignación especial mensual a favor de los servidores administrativos de las Universidades, entre otros sectores, ascendente a la suma de S/. 100.00 mensual a partir del 01 de enero del 2009, asignación que tal como lo demuestro con las copias de las planillas de pago las remuneraciones que percibió mi difunto esposo, se le hicieron efectivo, registrando en la nomenclatura de las boletas de pago de mis remuneraciones la mención “**D.S. 0088-09**”, con la remuneración de S/. 100.00, que por disposición del Art. 3º del D.S. Nº 105-2010-EF, el otorgamiento de la asignación antes mencionada no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

TERCERO.- Considerando que mediante Ley Nº 29874, se IMPLEMENTO LAS MEDIDAS DESTINADAS A FIJAR UNA ESCALA BASE PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO UNICO QUE SE OTROGA A TRAVES DE LOS COMITES DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE), Y EN FUNCION A ELLA SUBSECUENTEMENTE SE VIENEN EMITIENDO LOS DISPOSITIVOS LEGALES tendientes a otorgar el mencionado INCENTIVO LABORAL a los servidores del estado, tales como: **para los años 2013, 2014 y 2015**; el D-S- 104-2012-EF, **en el año 2016**; el D.S. Nº 187-2016-EF, **en el año 2017**; el D.S. 002-2017-EF, **para el año 2018**; el D.S. 004-2018-EF y **para el año 2019**; el D.S. 004-2019-EF, con sus respectivos montos en la escala base a los diferentes grupos ocupacionales de esta Universidad, que para el caso DE LOS AUXILIARES como fue el caso de mi difunto esposo, se estableció la siguiente escala, monto que fue variado en esta Universidad, a través de las Resoluciones Rectorales que a continuación indico:

DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES RECTORALES QUE AUTORIZAN LOS MONTOS SEÑALADOS

AÑO	DECRETOS SUPREMOS	RESLUCIONES RECTORALES		
2013	104-2012-EF	450.00	297-2013-R	350.00
2014	104-2012-EF	450.00	083-2014-R	350.00
2015	104-2012-EF	450.00	100-2015-R	350.00
2016	187-2016-EF	650.00	702-2016-R	550.00
2017	002-2017-EF	650.00	215-2017-R	650.00
2018	004-2018-EF	850.00	116-2018-R	750.00
2019	004-2019-EF	950.00	48-2019-R	850.00

13.

CUARTO.- Que a mi difunto esposo le cancelaron este incentivo único del CAFAE a partir del mes de Enero del 2013, AL 31 D0E DICIEMBRE DEL 2015, observándose que, **NO SE LE CANCELARON EN SUS MONTOS REALES DE ACUERDO AL MONTO QUE ESTA FIJADO POR LOS DISPOSITIVOS LEGALES ANTES MENCIONADOS,** con la justificación que a mi esposo le cancelaron los S/ 100.00 que de manera mensual dispuso el Gobierno Central su otorgamiento a partir del 01 de enero del 2009 a través del D.S. N° 008-2009-EF y el errado criterio que esta debe ser adicionada al CAFAE, que como es de verse en la boletas de pago de mis remuneraciones que adjunto este monto se viene otorgado hasta la fecha.

QUINTO. - En consecuencia, a mi difunto esposo se le viene adeudando la diferencia de los montos del INCENTIVO UNICO DEL CAFAE, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del 2019 el mismo que solicito me sea REINTEGRADO EN MI CALIDAD DE VIUDA SUPERSTITE MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES, que por cuya omisión se ha generado el siguiente adeudo:

**MONTOS OTORGADOS POR DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES
Y MONTOS PAGADOS**

DECRETOS SUPREMOS Y MONTO OTORGADO		RESOLUCIONES RECTORALES Y MONTO OTORGADO		MONTO PAGADO	DIFERENCIA MENSUAL	MONTO DE DEUDA
104-2012-EF	450.00	297-2013-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
104-2012-EF	450.00	083-2014-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
104-2012-EF	450.00	100-2015-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
187-2016-EF	650.00	702-2016-R	550.00	550.00	100*12	1,200.00
002-2017-EF	650.00	215-2017-R	650.00	650.00	100*12	1,200.00
004-2018-EF	850.00	116-2018-R	750.00	750.00	100*12	1,200.00
004-2019-EF	950.00	48-2019-R	850.00	850.00	100*12	1,200.00
TOTAL DE DEUDA						8,400.00

Por todas estas consideraciones de orden legal, estoy acudiendo a su despacho para solicitarle en el marco de lo dispuesto mediante los Decretos Supremos antes señalados se disponga EN MI CALIDAD DE VIUDA SUPRSITE DE MI DIFUNTO ESPOSO EL REINTEGRO DE LOS MONTOS DESCONTADOS INDEBIDAMENTE MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.

14

ANEXOS:

Para sostener lo antes expuesto, adjunto al presente los documentos siguientes:

- A. Copia de mi DNI.
- B. Copia de la Resol. N° 141-89-R, que nombra a mi difunto esposo como servidor administrativo de esta Universidad.
- C. Copia del Acta de defunción de mi esposo.
- D. Copia de la INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA DEFINITIVA, de fecha 20 de julio del 2021, expedida por la SUNARP.
- E. Copia de las boletas de pago de mis remuneraciones, correspondiente al mes de Setiembre del 2014.
- F. CONSTANCIA VIRTUAL N° 0040-2021-ORP-UNPRG, que acredita el pago parcial que se le hacia del incentivo del CAFAE.

Por tanto:

A Ud., señor Rector, solicito acceder al presente por ser de justicia.

Lambayeque, 26 de Agosto del 2022


OFELIA VILLEGRAS DE PRADA

N.

Anexo 1-6

**HACE CONOCER ACOGIMIENTO A SILENCIO
ADMINISTRATIVO NEGATIVO E IMPUGNA
NEGACION DE RESOLUCION FICTA.**

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO”

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARIA GENERAL
Oficina Administración Documentaria y Archivo

Expediente N° 4352

12 OCT 2022

ORFILIA VILLEGRAS GOMEZ, identificada con mi DNI N° 17521446, refiriéndome a la petición administrativa de PAGO DEL REINTEGRITO DE LA DIFERENCIA DEL INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE, E INTERESES LEGALES; a usted con respeto me presento y digo:

RECORRIDO VIA VIRTUAL
Art. 199º del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, hago de su conocimiento que me acojo al **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**, al haberse producido inactividad administrativa de su Despacho por un tiempo mayor al concedido por ley para resolver mi petición administrativa presentada mediante **solicitud de fecha 29 de Agosto del 2022, Expediente Administrativo N° 3685-2022-OADYA-SG**, la misma que, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo concedido por ley, aún no se ha emitido un pronunciamiento definitivo, acudo a Ud., para plantear el presente recurso de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Que, habiéndose producido la negativa de la petición conforme a lo antes indicado; acudo a la instancia al amparo de lo previsto en el artículo 220º del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para **DEDUCIR APELACION** contra la decisión ficta de negar mi petición del **PAGO DEL REINTEGRITO POR PAGO PARCIAL DEL INCENTIVO UNICO DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) ASI COMO EL PAGO DE LOS DEVENGADOS DESDE EL MES DE ENERO DEL 2013 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES**

SEGUNDO: Que, conforme se ha sustentado en mi petición administrativa inicial, la suscrita es viuda supérstite de quien en vida fuera mi esposo CARLOS ARNALDO PRADA ALFARO quien fue servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a partir del 01 de Enero de 1983, dispuesto mediante Resol. N° 1757-82-R, del 30 de noviembre de 1982, hasta el 22 de Abril del 2021 en que falleció, EN VIRTUD DE LO CUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL 2013 DE MANERA MENSUAL E ININTERRUMPIDA PERCIBIO EL INCENTIVO UNICO DEL CAFAE, NO HABIENDO PERCIBIENDO, durante este lapso de tiempo el monto real del incentivo único que se otorga a través del CAFAE.

EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA

Orfilia Villegas 16

TERCERO. - Que, tal como lo he sustentado en mi petición inicial el gobierno central por disposición de la Ley N° 29287, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2009 y las transferencias de partidas para el pago respectivo mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-EF, otorgó una asignación especial mensual de S/. 100.00 a partir del 01 de Enero del 2009 a favor de los servidores administrativos de las Universidades, entre otros sectores estatales, asignación que tal como lo he demostrado con mis boletas de pago se me viene cancelando como parte de mis remuneraciones, habiendo ocurrido que con la aprobación de la Ley 29874, dispositivo que fijo la escala base para el otorgamiento del INCENTIVO UNICO DEL CAFAE que se otorgó a partir del mes de enero del 2013, fue tergiversada por esta Institución al considerar que el pago de la asignación de los S/. 100.00 otorgada mediante D.S. 008-2009-EF era parte del pago del incentivo laboral del CAFAE, habiendo ocurrido que en el pago mensual de esta asignación que se inició a partir del mes de enero de 2013, descontándosele de manera errada el monto de S/100.00, que se otorgó al amparo del D.S. 008-2009-EF.

CUARTO : Que, por mi condición de Viuda Supérstite de mi difunto esposo, tengo derecho a obtener una respuesta fundamentada y respaldada en cuestiones de derecho que desvirtúen los fundamentos de mi pretensión; sin embargo no se ha producido tal pronunciamiento no obstante haber transcurrido el plazo de ley en exceso; así como tampoco se ha desvirtuado los fundamentos de mi pretensión; circunstancia que vulnera los derechos del recurrente y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe ampararse la presente solicitud declarando FUNDADA mi petición de fecha 29 de agosto del 2022, por consiguiente debe emitirse el acto administrativo que otorgue el derecho solicitado.

QUINTO: Que, en cumplimiento de la doble instancia administrativa a que tengo derecho, interpongo el presente recurso impugnativo de Apelación para que con un mejor análisis, se resuelva la pretensión del recurrente sin vulneración de mis derechos.

Por Tanto:

A Ud., solicito tener por interpuesto el presente recurso impugnativo de Apelación y tramitarlo conforme a su naturaleza. Es justicia.

Lambayeque 12 de octubre del 2022

ORFILIA VILLELGAS GOMEZ

EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA

17

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825

POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

EL Peruano

100 AÑOS DE HISTORIA | DIARIO OFICIAL

ANEXO 1-1

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 24 de diciembre de 2016



Corte Suprema de Justicia de la República

EL Pleno Jurisdiccional
Supremo en
materias Laboral
y Previsional

JURISPRUDENCIA

SEPARATA ESPECIAL

10-

III PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIAS LABORAL Y PREVISIONAL

En la ciudad de Lima, los días 22 y 30 de Junio de 2015, se reunieron los Jueces Supremos integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para la realización de las sesiones plenarias programadas en el III Pleno Jurisdiccional Supremo en materias Laboral y Previsional. Las sesiones se llevaron a cabo en la Sala de Juramentos del Palacio Nacional de Justicia de esta ciudad con la presencia del señor Presidente del Poder Judicial en la sesión inaugural, señor doctor Víctor Luca Ícona Postigo, y los siguientes magistrados supremos: Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Javier Arévalo Vela, Janet Ofelia Lourdes Tello Giardi, Elina Hernández Chumpitaz Rivera, Fernando Montes Minaya, Ricardo Guillermo Vinates Medina, Eduardo Raymundo Ricardo Ynáezaren Fallaque, Isabel Cristina Torres Vega, Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays, Segundo Baltazar Morales Parraguez, Diana Lily Rodríguez Chávez, Silvia Consuelo Rueda Fernández, Mariem Vicky De La Rosa Bredifiana y Víctor Raúl Maica Guaylupo. Se deja constancia de la inasistencia en ambas fechas del doctor Juan Chaves Zapater por capacitación oficial en el extranjero y por motivos de salud, respectivamente.

Los señores coordinadores del Pleno, doctores Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Javier Arévalo Vela, luego de constatar la asistencia de los magistrados convocados declararon instaladas cada una de las sesiones del III Pleno Jurisdiccional Supremo en materias laboral y previsional, asimismo señalaron como mecanismo de trabajo: 1) Presentación de los temas sometidos al Pleno a cargo del consultor; 2) Formulación del punto, o puntos, de debate; 3) Debate; 4) Votación y 5) Acuerdo.

Luego de los debates, se tomaron los siguientes acuerdos:

TEMA N° 01: CRITERIO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR

1.1 ¿Es aplicable el principio de interpretación favorable al trabajador respecto de las cláusulas normativas de las convenciones colectivas, reguladas por el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo?

El Pleno acordó por unanimidad:

Procede la interpretación favorable al trabajador respecto de las cláusulas normativas de las convenciones colectivas, cuando al aplicar el método literal, y los demás métodos de interpretación normativa, exista duda insalvable sobre su sentido. Si ante dicha duda insalvable, se incumple con interpretarlas de manera favorable al trabajador, se comete una infracción del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, regulado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TEMA N° 02: EXONERACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS LABORALES

2.1 ¿En qué caso, además de los expresamente predefinidos en la ley, el trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa, para interponer la demanda contenciosa administrativa laboral?

El Pleno acordó por unanimidad:

El trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa, para interponer la demanda contenciosa administrativa laboral, en aquellos casos en los que invoca la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, la remuneración permanente, las bonificaciones, las

dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

TEMA N° 03: RECONOCIMIENTO DEL DERECHO PENSIONARIO DEL CAUSANTE, PLANTEADO POR SUS HEREDEROS, Y PAGO DE LAS RESPECTIVAS PENSIONES E INTERESES

3.1 Los herederos ¿Están legitimados para reclamar el pago de la pensión de jubilación de su causante, quién había cumplido con los requisitos legales, pero en vida, no solicitó su reconocimiento?

El Pleno acordó por unanimidad:

Los herederos cuyo causante tenía derecho a la pensión de jubilación por haber cumplido los requisitos legales, están legitimados para solicitar el reconocimiento y el pago de las pensiones generadas hasta el deceso del mismo, más los intereses legales.

En consecuencia, los herederos pueden solicitar ante la Administración, o demandar ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, que se declare el derecho a la pensión y se disponga el pago correspondiente de las pensiones generadas hasta la fecha de la muerte del causante, más los intereses legales.

Ss:

RODRÍGUEZ MENDOZA

AREÁVALO VELA

TELLO GILARDI

CHUMPITAZ RIVERA

MONTES MINAYA

VINATEA MEDINA

YRRIVARREN FALLAQUE (*)

TORRES VEGA

MACRAE THAYS

MORALES PARRAGUEZ

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

DE LA ROSA BREDÍÑANA

MALCA GUAYLUPO

(*): Se deja constancia que por error se ha consignado en la parte introductoria y en la parte de la suscripción del presente documento el apellido "Yrrivaren Fallaque", debiendo ser lo correcto "Yrrivaren Fallaque".

ANEXO I

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL CHICLAYO Nº Partida: 11366623
INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA	

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA

RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS

A00001

CAUSANTE: CARLOS ARNALDO PRADA ALFARO, con D.N.I N° 17524259.

SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA. - Por acta de protocolización de sucesión intestada N°275 de fecha 14/07/2021, extendida por notario público de Lambayeque, Sergio Valentín Vera González; se declara el fallecimiento de **CARLOS ARNALDO PRADA ALFARO**, ocurrido el **22/04/2021**, en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; declarándose como sus únicos y universales herederos a:

En calidad de cónyuge supérstite:

- ORFILIA VILLEGAS GOMEZ.

Sus hijos:

- LILIANA SUJELL PRADA VILLEGAS;
- CARMEN MONICA PRADA VILLEGAS;
- JULIO CARLOS PRADA VILLEGAS;
- LUCILA KARINA PRADA VILLEGAS;
- GUSTAVO EDUARDO PRADA VILLEGAS.

El título fue presentado el 20/07/2021 a las 09:48:35 AM horas, bajo el N° 2021-01899551 del Tomo Diario 0030. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00068096-01.-CHICLAYO, 23 de Julio de 2021. Presentación electrónica.

Jenny M. Sanchez Alemán
Registrador Público

Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Carlos Eduardo Garboza Vallejos
CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo



ANEXO 1-J

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 22 DE ABRIL DE 2021 / 10:00 hrs.

LOCALIDAD LAMBAYEQUE / LAMBAYEQUE / LAMBAYEQUE (13 03 01 000)

LUGAR DE OCURRENCIA PJ SAN MARTIN

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	CARLOS ARNALDO
Primer Apellido	PRADA
Segundo Apellido	ALFARO
Documento de Identidad	DNI/LE 17524259
Edad	63 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	LAMBAYEQUE / LAMBAYEQUE / LAMBAYEQUE (13 03 01 000)
Padre	JOSE UBALDO PRADA NIÑO
Madre	ZOILA BERTHA ALFARO FARROÑAN

FECHA DE REGISTRO 27 DE ABRIL DE 2021

OFICINA REGISTRAL LAMBAYEQUE / CHICLAYO / PIMENTEL (13 01 10 000)

DECLARANTE LILIANA SUJELL PRADA VILLEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LE 40396179

REGISTRADOR CIVIL VELIZ AZULA, MANUELA DEL MILAGRO

DNI 16520125

OBSERVACIONES



Firma del Declarante

Firma del Registrador



Impresión digital



Impresión digital



22

ANEXO I-K

Agente |  Banco
de la Nació

Agente |  Banco
de la Nació

PAGO DE TASAS

BODEGA MERAKI (30007170)
AV SUTTON 129
9700070063

LOTE: 287 TERM: 0001 REF: 527198

*****9999

AP: 587932 RUC: 17521446
FECHA: 12/10/2022 HORA: 08:45

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECINO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNT : 17521446
DEPEN.JUDIC.: 000140101
DIST.JUD:LAMBAYEQUE
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70
MONTO : S/ *****4.70
006531-5 120CT22 9335 0976 08:44:39

PAGO DE TASAS

BODEGA MERAKI (30007170)
AV SUTTON 129
9700070063

LOTE: 287 TERM: 0001 REF: 526075

*****9999

AP: 585536 RUC: 17521446
FECHA: 12/10/2022 HORA: 08:45

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECINO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNT : 17521446
DEPEN.JUDIC.: 000140101
DIST.JUD:LAMBAYEQUE
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 4.70
MONTO : S/ *****4.70
006476-4 120CT22 9363 0976 08:44:09

23

ESPEC. LEGAL :
EXPEDIENTE N°:
DEMANDA IMPUGNACION DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE LAMBAYEQUE

ORFILIA VILLEGAS GOMEZ, Viuda Supérstite de quien en vida fuera mi esposo CARLOS ARNALDO PRADA ALFARO, identificada con DNI N° 17521446, con domicilio real en la Calle Paul Harris N° 368 del P.J. San Martín de la Ciudad de Lambayeque, señalando domicilio procesal en la Calle Baca Matos N° 957 de la ciudad de Lambayeque y con casilla electrónica N° 95459 y casilla Judicial postal N° 1790; a usted con respeto me presento y digo:

Que, al amparo de lo previsto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, acudo a la instancia invocando tutela jurisdiccional para la defensa de mis derechos, conforme a lo siguiente:

I. PETITORIO:

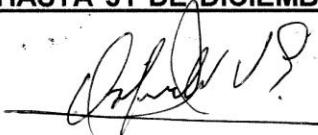
1.1. Pretensión Principal

Que, acudo ante su despacho para SOLICITAR que al amparo del numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS declare la NULIDAD TOTAL y sin VALOR LEGAL LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA, contenida en el Expediente Administrativo Virtual N° 4352-2022-OADYA, del 12 de octubre del 2022, que niega el trámite de mi petición formulada a través del Expediente Virtual N° 3685-2022-OADYA-SG, de fecha 29 de agosto del 2022.

1.2. Pretensión Accesoria

1.2.1. Disponga a la demandada el REINTEGRO POR PAGO PARCIAL DEL INCENTIVO UNICO QUE SE ORTORG A TRAVES DEL COMITÉ DE ADMINISRTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) DESDE EL MES DE ENERO DE 2013 HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

EDITH VISCAN AYASTA



**QUE SE LE OTORGO PRESCINDIENDO DE LOS MONTOS QUE FUERON
OTORGADOS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE REGULAN SOBRE LA
MATERIA, MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.**

Por cuanto la negativa que se impugna incurre en la causal de nulidad prevista en el inc.1) del artículo 10° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General por contravenir expresamente la Constitución y la ley.

II. NOMBRE Y DIRECCION DE LA DEMANDA:

La presente acción está dirigida contra:

La UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, representada por su Rector el Dr. Enrique Carpeta Velásquez a quien se le notificará en su domicilio legal ubicado en calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque (Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo),

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

3.1. Que la suscrita es viuda supérstite, de quien en vida fuera mi esposo **CARLOS ARNALDO PRADA ALFARO**, quien fue servidor administrativo nombrado de la demandada a partir del 01 de Enero de 1983, dispuesto mediante Resolución N° 1727-82-R, del 30 de noviembre del 1982, hasta el 22 de Abril del año 2021, en que fue cesado en vías de regularización POR SU FALLECIMIENTO, la que se materializó mediante Resolución N° 355-2021-R-E, del 30 de junio del 2021, fecha a partir de la cual he adquirido la condición de viuda supérstite y en condición de tal, me estoy apersonando a su instancia para reclamar el derecho antes invocado conforme lo pruebo con las instrumentales que adjunto al presente.

3.2. En virtud de lo antes indicado, de manera mensual mi difunto esposo percibió el INCENTIVO UNICO QUE SE OTORGA A TRAVES DEL CAFAE, por mandato del Gobierno Central desde el mes de Enero del 2013 por disposición de la Ley 29874 y lo regulado en la Escala Base y disposiciones complementarias indicadas en el ANEXO que forma parte del D.S. 104-2012-EF, estableciéndose que este Incentivo Único se otorga a los servidores que nos encontraban sujetos al D.L. 276, como lo fue mi esposo, asignación especial mensual que se viene otorgando a través de los Comités de

EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA
ICAF 5127



2.

Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a todos los servidores de las Instituciones Públicas del Estado entre los que se encontraba mi difunto esposo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1.- Que, por disposición de la TRIGESIMA SETIMA, DISPOSICION FINAL de la Ley 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, se DISPUSO el otorgamiento de una ASIGNACION ESPECIAL MENSUAL que se viene abonando a partir del mes de enero del 2009 a favor de los servidores administrativos universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del Sector Educación de CIEN Y 00/100 SOLES (S/.100.00), indicando asimismo que esta asignación, autorizada en esta disposición se afecta en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones; y 2. Obligaciones Previsionales, según corresponda.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Gobierno Central emitió el DECRETO SUPREMO N° 008-2009-EF, el que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor de diversos pliegos entre ellos la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en cuyo numeral 3.2., del Art. 3º del acotado dispositivo, señala que esta ASIGNACION ESPECIAL MENSUAL, será otorgada conjuntamente con la planilla de pagos del mes de Enero del 2009, monto que percibió mi difunto esposo, conforme es de verse en la estructura remunerativa que se indica en sus boletas de pagos que adjunto al presente.

4.2. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes indicado el Gobierno Central mediante Ley N° 29874, **IMPLEMENTO LAS MEDIDAS DESTINADAS A FIJAR UNA ESCALA BASE PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL QUE SE OTORGA a través de los CAFAES**, en cuyo numeral 3.1., del Art. 3º de la mencionada Ley, dispone que las entidades comprendidas en el Ámbito de la mencionada Ley INCORPORARAN al incentivo laboral, las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 01 de marzo del 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo Laboral por movilidad
- Asistencia nutricional

EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA

 3.

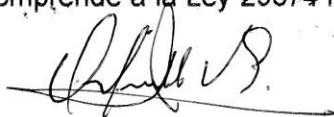
- Responsabilidad directiva
- Apoyo alimentario
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE Resolución Ministerial N° 321-2004-JUS.

4.3. Que, en ese mismo sentido, el Art. 4º del acotado dispositivo legal dispuso que luego de realizadas las acciones establecidas en el Art. 3º antes referido y solo para el objeto de la presente Ley, se elaboró una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley como nuestra institución, **SUMARAN al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración de los CAFAES el monto otorgado mediante las siguientes entregas económicas:**

- D.S. N° 045-2004-EF, por el que se dispone otorgar "Asignación Especial por Labor Efectiva en los Centros Educativos" al Personal Administrativo Activo.
- El Art. 7º de la Ley 28254, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004.
- D.S. N° 068-2005-EF, por el que incrementa la Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector dispuesto por los decretos supremos 045-2004-EF y 093-2004-EF.
- Art. 4º del D.U. 012-2006, por el que se autoriza modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006 – Ley 28652 y dictan otras medidas.
- La Trigésima estima disposición final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009
- D.S. N° 172-2002-EF, por el que se autoriza al INPE otorgar asignación extraordinaria mensual a personal que no se encuentra incluido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 088-2001.
- Resolución Rectoral N° 309-94-UNAS, Compensación económica por función administrativa Activos (UNSA),
- Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, en lo referente al personal administrativo.

4.4. Que a tenor de lo anteriormente indicado se establece que en ninguno de los extremos de los Art., 3º y 4º de la Ley 29874, comprende a la Ley 29874 mucho menos

.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA



4.

lo indicado en el D.S. N° 008-2009-EF, que otorgaron la Asignación Especial mensual de los S/.100.00 a partir del 01 de enero del 2009, sea SUMADA o ADICIONADA a los montos de los INCENTIVOS UNICOS que el Gobierno Central viene otorgando para ser pagados a través de los CAFAES, a los servidores administrativos de las instituciones públicas como la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

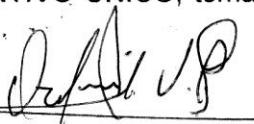
4.5. Que, erradamente en la demandada se han expedido las Resoluciones N°s: 297-2013-R, y 715-2013-R, del 14 de marzo del 2013 y del 23 de abril del 2013, respectivamente, en cuyo quinto considerando de la primera y cuarto de la segunda, están señalando que el numeral 4.1., del Art. 4º de la Ley 29874, entre otras disponen que la asignación especial mensual de S/. 100.00 otorgada a través de la Ley 29289 y las transferencias dispuesta por el D.S. N° 008-2009-EF, se adiciona a los incentivos laborales dispuestos en el Art. 3º de la citada Ley **NADA MAS FALSO**, por cuanto en este artículo establecen las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad mensual u ocasional que efectivamente PERCIBE el personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L. 276, ANTES DEL 01 DE MARZO DEL 2011, ENTRE LOS QUE NO SE ENCUENTRAN LA ASIGNACION ESPECIAL MENSUAL otorgada por la Ley, 29289 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y las transferencias dispuestas mediante el D.S. N° 008-2009-EF.

4.6. Que como corroboración a lo anteriormente indicado encontramos que en el artículo 3º del D.S. 105-2010-EF, en lo referente a las LIMITACIONES AL USO DE LOS RECURSOS, se indica que, los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el Artículo 1º del presente Decreto no podrán ser destinados bajo responsabilidad, A FINES DISTINTOS PARA LOS CUALES SON AUTORIZADOS, resaltando que el Art. 1º del dispositivo antes indicado es referente al otorgamiento de la asignación especial mensual que se otorgó por disposición de la Ley 29465.

4.7. Que, como complemento a las sustentaciones antes indicadas encontramos que el ANEXO, aprobado mediante D.S. N° 104-2012-EF, en su Art. 3º del OBJETIVO DE LA ESCALA BASE, dispone que el personal sujeto al ámbito de aplicación de la Ley no puede percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base.

4.8. Que, en ese contexto el Gobierno Central viene expediendo en sucesivos Decretos Supremos en los que viene otorgando EL INCENTIVO UNICO, tomándose como base

.....
EDITH MECHAN AYASTA
ABOGADA



v.

legal para que nuestra Institución emita las resoluciones correspondientes, en las que se consignan los montos reales de los incentivos que deben ser otorgados los que han sido DISMINUIDOS en las Resoluciones Rectorales emitidos en la demandada con la finalidad de DEDUCIR los S/.100.00 que fue otorgada a través de la Ley 29289 y las transferencias dispuesta por el D.S. N° 008-2009-EF, en la creencia equivocada que estos deben ser incluidos en los incentivos únicos otorgados a través del CAFAE, **irregularidad que ha ocurrido con el incentivo único DEL CAFAE que percibió mi esposo como Trabajador de Servicio III, conforme LO PRUEBO CON LA CONSTANCIA VIRTUAL N° 0040-2021-ORP-UNPRG, expedida por la Oficina de Remuneraciones y pensiones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que adjunto al presente,** de acuerdo al detalle que indico en el cuadro siguiente :

MONTOS DISPUESTOS POR DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DEMANDADA CON LOS MONTOS REDUCIDOS Y PAGADOS.

AÑO	DECRETOS SUPREMOS Y MONTO AUTORIZADOS	RESOLUCIONES RECTORALES Y MONTO PAGADO			
2013	104-2012-EF	450.00	297-2013-R	Derogada	350.00
2014	104-2012-EF	450.00	083-2014-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	350.00
2015	104-2012-EF	450.00	100-2015-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	350.00
2016	187-2016-EF	650.00	702-2016-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	550.00
2017	002-2017-EF	650.00	215-2017-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	550.00
2018	004-2018-EF	850.00	116-2018-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	750.00
2019	004-2019-EF	950.00	489-2019-R	Deroga a la 297-2013-R, y modif.incentivo	850.00

4.9. En consecuencia, a mi difunto esposo por la DEDUCCION INDEBIDA en el otorgamiento de los montos indicados se le ha RETENIDO INDEBIDAMENTE la suma de S/. 100.00 mensual de los montos del INCENTIVO UNICO DEL CAFAE, desde el 01 de Enero del 2013 hasta el MES de Diciembre del 2019, ya que la entidad demandada al percatarse del error en que venía incurriendo a partir del 01 de enero del 2020 ya se están cancelando los verdaderos montos tal como lo dispone el Gobierno Central, CUYO REINTEGRO DEL PAGO PARCIAL SOLICITO ME SEAN

EDITH MECHAN AYASTA
CON GADIA

6.

CANCELADOS MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES, ya que por cuya omisión se ha generado el siguiente adeudo:

**MONTOS DISPUESTOS POR DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES
QUE AUTORIZARON SUS PAGO**

AÑO	DECRETOS SUPREMOS Y MONTO DISPUESTOS		RESOLUCIONES RECTORALES E INCENTIVO DISPUES		MONTO REALMENTE PAGADO	DIFERENCIA MENSUAL	MONTO DE DEUDA
2013	104-2012-EF	450.00	297-2013-R	650.00	350.00	100*12	1,200.00
2014	104-2012-EF	450.00	083-2014-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
2015	104-2012-EF	450.00	100-2015-R	350.00	350.00	100*12	1,200.00
2016	187-2016-EF	650.00	702-2016-R	550.00	550.00	100*12	1,200.00
2017	002-2017-EF	650.00	215-2017-R	550.00	550.00	100*12	1,200.00
2018	004-2018-EF	850.00	116-2018-R	750.00	750.00	100*12	1,200.00
2019	004-2019-EF	950.00	489-2019-R	850.00	850.00	100*12	1,200.00
TOTAL DE DEUDA							8,400.00

Por todas estas consideraciones de orden legal, estoy acudiendo a su despacho para solicitarle en el marco de lo dispuesto mediante en las Leyes y Decretos Supremos antes señalados **DISPONGA EL REINTEGRO POR EL PAGO PARCIAL DEL INCENTIVO DEL CAFAE DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2013 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, ASI COMO TAMBIEN SE ME CANCELEN LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.**

V. AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.

5.1 Este pedido fue presentado mediante Expediente Administrativo Virtual N° 3685-2022-OADYA-SG, del 29 de agosto del 2022; el que, no obstante, el tiempo concedido por ley para responder este no se ha producido, por lo que mediante Expediente Administrativo Virtual N° 4352-2022-OADYA-SG, del 12 de octubre del 2022, HE HECHO CONOCER A LA DEMANDADA MI ACOJIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO E IMPUGNADO LA NEGACION A LA RESOLUCION FICTA.

5.2. Y, considerando que la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el III PLENARIO JURISPRUDENCIAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL, ha emitido como medida JURISPRUDENCIAL, a tener en cuenta en lo que respecta a la EXONERACION DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA EN LOS

.....
EDITH MEDIAN AYASTA



7.

PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS LABORALES, me estoy acogiendo a ello.

Siendo que la citada disposición de exoneración, está relacionada con lo peticionado por el recurrente ya que es referente al derecho a la percepción de mis remuneraciones y beneficios de carácter remunerativo, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad o mecanismo y fuente de financiamiento, por lo que considero con ello a tener expedita la vía que permita al suscrito a acudir a la vía jurisdiccional, incoando la presente demanda.

5.3.- VULNERACION DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

5.3.1.- Que, la decisión administrativa materia de impugnación ha vulnerado las normas contenidas en la ley que regula el derecho administrativo, así como sus normas reglamentarias, deviniendo en nula la decisión impugnada por aplicación del artículo 10.1 del D.S. Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, encontrándose mi pretensión dentro de los alcances establecidos en el inciso 1 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, TUO de la Ley Nº 27584; por lo que así se servirá declararlo su Despacho en estricta justicia y ordenar que reconozca el derecho reclamado en consecuencia su Despacho deberá ordenar el pago del reintegro por el pago parcial de la bonificación que indebidamente se viene omitiendo cancelar.

5.3.2.-Que, los procesos administrativos, se realizan de conformidad con las normas establecidas en el D.S. Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el mismo que establece la obligatoriedad de obtener una respuesta motivada en atención a la solicitud de los administrados, situación que no se ha producido al haber omitido resolver la solicitud interpuesta por el recurrente.

5.3.3.- Que, como se advierte de las documentales anexas, la demandada, ante la solicitud del recurrente, no ha emitido una decisión debidamente fundamentada y que desvirtúe los fundamentos de lo solicitado, por el contrario, ha omitido emitir respuesta en los plazos de ley.

EDITH MECIAN AYASTA



7

5.3.4.- Que, en virtud de la argumentación y prueba documental que se anexa a la presente, se puede concluir que la resolución impugnada ha vulnerado las normas legales y reglamentarias del proceso administrativo, por lo que en estricta justicia debe declararse su nulidad al haber vulnerado el principio del debido procedimiento.

VI.- CUANTIFICACION DE LA DEMANDA

La cuantificación de la demanda es ascendente a la suma de S/. 3,900.00.

VII.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:

Amparo la presente en la normatividad legal siguiente:

- Artículo 130° del Código Procesal Civil, que señala los requisitos formales para la presentación de los escritos.
- Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, en cuanto señala los requisitos y anexos que deben contener la demanda.
- Artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en cuanto señala las actuaciones administrativas que son impugnables.
- Artículo 3° numeral 4 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de emitir una decisión motivada al resolver una petición administrativa.
- Ley N° 30914, que modifica a la Ley N° 27584 en sus artículos 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del Artículo 25, respecto a la No Intervención del Ministerio Público, como determinador en los procesos contenciosos administrativos.

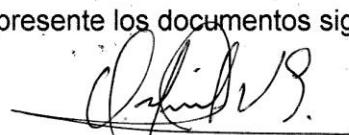
VIII.- VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde a la presente pretensión tramitarse en la vía procedural del proceso ordinario conforme a lo previsto en el artículo 27° del D.S. N° 011-2019 que aprueba el TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

IX. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Para sostener lo antes expuesto, adjunto al presente los documentos siguientes:

.....
S/.....
EDITH NEJAHAN AYASTA
ABOGADA



9

1. Copia de mi DNI. (**ANEXO 1-A**)
2. Copia fedeada de la Resol. N° 141-89-R, que dispone el nombramiento de mi esposo como servidor público de la demandada (**ANEXO 1-B**).
3. Copia fedeada de la Resol. N° 355-2021-R, que dispone el cese por fallecimiento de mi difunto esposo. (**ANEXO 1-C**)
4. Copia fedeada de las Resoluciones N°s: 297-2013-R, del 14 de marzo del 2013 y 715-2013-R, del 23 de abril del 2013. (**ANEXO 1-CH**).
5. Copia fedeada de la Boleta de Pago de mis remuneraciones, correspondiente al mes de Setiembre del 2014. (**ANEXO 1-D**)
6. Copia de la Constancia Virtual N° 0040-2021-ORP-UNPRG, a través de la cual se HACE CONSTAR, los montos percibidos por concepto de INCENTIVO LABORAL DEL CAFAE, del año 2013 al mes de diciembre del 2019. (**ANEXO 1-E**).
7. Cargo del Expediente Administrativo Virtual N° 3685-2022-ODYA-SG, del 29 de Agosto del 2022, con el cual inicié mi petición administrativa, (**ANEXO 1-F**)
8. Cargo del Expediente Administrativo Virtual N° 4352-2022-OADYA, del 12 de octubre del 2022, a través del cual comunico mi acogimiento al silencio administrativo negativo e impugno la negación de resolución ficta. (**ANEXO 1-G**).
9. JURISPRUDENCIA, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica relacionado con la EXONERACION del agotamiento de la vía administrativa. (**ANEXO 1-H**).
10. Copia de la SUCESION INTESTADA DEFINITIVA, que me declara como heredera universal por el fallecimiento de mi cónyuge (**ANEXO 1-I**).
11. Copia del Acta de Defunción N° 5001125501, expedida por el RENIEC. (**ANEXO 1-J**)
12. DOS CEDULAS DE NOTIFICACION (**ANEXO 1-K**)

Por tanto:

A Ud., Señor Juez, solicito tener por interpuesta la presente demanda y declarar FUNDADA en su oportunidad. Es justicia.

Lambayeque, 12 de Octubre del 2022


.....
EDITH MECHAN AYASTA


OFELIA VILLEGAS GOMEZ

10